PROYECTO DE LEY
LA CONDECORACION
DEL CONGRESO NACIONAL
ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO

PRESENTADO POR:
CRISTINA LIZARDO MEZQUITA
SENADORA PROVINCIA SANTO DOMINGO

SEPTIEMBRE 2010

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO DE LEY

Ley que Instituye la Condecoración del Congreso Nacional
"Orden Civil Arzobispo Meriño"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la condecoración es una muestra de reconocimiento y gratitud oficial de los pueblos y del premio a los méritos diversos individuales o colectivos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las condecoraciones, en virtud de la relevancia del hecho meritorio que pretenda recompensar, de la categoría social o profesional del condecorado, del grado de la orden a que corresponda y de otras circunstancias que concurran en su concesión, adoptan formas y nombres diversos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Congreso Nacional, en su deseo de manifestar de manera notoria su gratitud y reconocimiento a los ciudadanos y autoridades que por los servicios extraordinarios, trabajos destacados en los aspectos, cívico, cultural, científico, artístico, deportivo, profesional, social, prestados al país y a la humanidad, tanto individual como colectivamente, ha decidido establecer por Ley la Orden Civil Arzobispo Meriño;

CONSIDERANDO CUARTO: Que designar esta condecoración con el nombre de ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO, constituye para el Congreso Nacional un homenaje a la labor realizada por el sacerdote y político Sr. Fernando Arturo de Meriño, quien como Presidente de la República se destacó por su gran inspiración en los ideales republicanos de los restauradores, desarrollando una administración ejemplar que auspició el progreso y el desarrollo de la nación, siendo uno de los principales propulsores de las ideas progresistas de la Asamblea Constituyente de Moca, que redactó la Constitución de 1857.

VISTA: La Constitución de la República

VISTO: El Reglamento del Senado de la República

VISTO: El Reglamento de la Cámara de Diputados

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto instituir la Condecoración del Congreso Nacional "Orden Civil Arzobispo Meriño".

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** La presente ley tendrá su ámbito de aplicación en el Congreso Nacional.

CAPÍTULO II
DE LA ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO

Artículo 3. Institución de la Orden Civil Arzobispo Meriño. Se instituye la Condecoración del Congreso Nacional, denominada "ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO", como recompensa para premiar los méritos extraordinarios de carácter civil, de hombres y mujeres, tanto nacionales como extranjeros, que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de la Nación o de la Humanidad o que haya contribuido, de modo relevante, a favorecer las relaciones de amistad y cooperación de la Nación dominicana con el resto de la Comunidad Internacional.

Artículo 4. Condecoración a los Extranjeros. Las condecoraciones de la Orden Civil Arzobispo Meriño, pueden ser concedidas a personalidades extranjeras, siempre que hayan prestado servicios distinguidos a la República Dominicana o una notable colaboración en todos aquellos asuntos que redunden en beneficio de la Nación.

Artículo 5. Gran Maestre de la Orden. El Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados, constituyen los Grandes Maestres de la Orden y les corresponde de pleno derecho la distinción Gran Cruz, Placa de Oro.

CAPÍTULO III
DE LOS GRADOS DE LA ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO

Artículo 6. Grados de la Orden Civil Arzobispo Meriño. La Orden Civil Arzobispo Meriño, posee el carácter de condecoración o distinción Congresual, siendo el más elevado honor que otorga el Congreso Nacional.

SECCIÓN I
DE LOS GRADOS OTORGADOS POR EL CONGRESO NACIONAL

Artículo 7. Condecoraciones bicamerales. La Orden Civil Arzobispo Meriño cuenta con dos grados máximos de distinción, estas condecoraciones son otorgadas por ambas cámaras, en reunión conjunta, mediante resolución bicameral y comprende los siguientes grados:

1) **GRAN CRUZ PLACA DE ORO:** Es el grado máximo de la condecoración, por este carácter excepcional, deberá reservarse su concesión exclusivamente al Presidente de la República, al Presidente del Senado, al Presidente de la Cámara de Diputados, a Jefes de Estado, Jefes de Gobierno o a quienes lo hayan sido como consecuencia de méritos extraordinarios y relevantes servicios prestados al País, o en su honor, dispensados en la visita personal, que se podrían considerar dignos por todos los conceptos de tan alta distinción.

2) **GRAN OFICIAL**: Se confiere a personas nacionales o extranjeras que tengan el rango equivalente a Vicepresidentes de República, Presidentes de Congresos, Presidentes de Parlamentos, Presidentes del Poder Judicial, Senadores y Diputados, Embajadores, altos dignatarios o personalidades que hayan rendido relevantes servicios a favor del país.

SECCIÓN II
DE LOS GRADOS OTORGADOS POR LAS CAMARAS

Artículo 8. Condecoraciones Unicamerales. La Orden Civil Arzobispo Meriño cuenta con grados de distinción que pueden ser otorgados de manera individual por el Senado de la República y la Cámara de Diputados y comprende los siguientes grados:

1) ENCOMIENDA SENCILLA (COMENDADOR): Estas condecoraciones se entregan en Ceremonia Solemne con motivo del Día de la Constitución, mediante las cuales se premia a personas físicas, instituciones tanto nacionales como extranjeras que hayan prestado relevantes servicios de carácter civil, cuya laboriosidad y capacidad extraordinaria, se han puesto de manifiesto en bien del interés general del país. No se podrán entregar más de tres condecoraciones ese Día.

2) OFICIAL: Estas condecoraciones se entregan en Ceremonia Solemne con motivo del Día de la Constitución, mediante éstas se premia a aquellas personalidades dominicanas o extranjeras que se hayan destacado en el campo de las artes, letras, investigación o de la ciencia., no se puede entregar más de cuatro condecoraciones ese Día, una en cada categoría.

3) LAZO DE DAMA: Esta condecoración se entrega en acto solemne el Día Internacional de la Mujer, consiste en una premiación, propia de señora, destinada a reconocer los méritos de aquellas personas cuyos sus actos redunden en beneficio moral o material de la Patria o de la Humanidad, así como a aquellas personas que por sus actividades en el campo literaria, cultural, artística, económica, docente, o de cualquier otra índole, hayan favorecido de modo notable los interés públicos y le haga acreedora y digna de tan elevada recompensa. El número de condecoración a entregar ese día es de cinco.

4) **CABALLERO:** Esta condecoración tiene como objeto reconocer al personal del Senado y de la Cámara de Diputados de la República que se haya destacado por el rendimiento excepcional en el cumplimiento de sus deberes profesionales, después de más de 20 años de labores.

5) **CORBATA:** Se concede a asociaciones, instituciones o colectividades que se hayan hecho acreedores para llevarla en banderas, estandartes o pendones.

6) **MEDALLAS DE ORO, PLATA Y BRONCE AL MERITO DEPORTIVO ARZOBISPO MERIÑO:** Estas son para premiar triunfos en el campo del deporte representando al país, así como al trabajo intenso y con dedicación profesional en la formación de generaciones en las distintas facetas deportivas. No se puede otorgar más de 10 medallas al año.

SECCIÓN III
DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN Y USO DE CONDECORACIONES

Artículo 9. Criterios para la concesión de la Condecoración. Para determinar en cada caso el grado de la condecoración que se ha de conceder, se debe tener en cuanta los méritos o servicios, así como la trascendencia de la labor realizada y las circunstancias particulares de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia a la calificación de quien va a ser galardonada.

Artículo 10. Tratamiento a las personas condecoradas. Las personas condecoradas con la Orden Civil Arzobispo Meriño ostentan el tratamiento de Honorable Señora u Honorable Señor.

Artículo 11. Supremacía de la utilización condecoración. Para los dominicanos que asisten a algún evento en el Senado y en la Cámara de Diputados de la República, en el cual se requiere llevar condecoraciones, la Orden Civil Arzobispo Meriño tiene preferencia sobre cualquier otra, menos sobre la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte. Las personas que posean más de un grado de la Orden deben usar el distintivo en el grado más elevado.

Artículo 12. Derecho a uso. Cualquiera de los grados concedidos da derecho a la persona o a las entidades sociales, a ostentarla en tamaño reducido como insignia de solapa en su propia forma para uso diario y extraoficial.

Artículo 13. Distintivo para uso diario. Además de la Condecoración y del Diploma o Título, se crea un distintivo con su reproducción para uso diario en el ojal.

Artículo 14. Disfrute de la Condecoración. Los homenajeados deben disfrutar de la condecoración de modo personal, vitalicio, pudiendo sus hereditarios conservarla a su muerte. Pero no pueden heredarla, y su uso indebido será castigado por la Ley.

Artículo 15. Otorgamiento a título póstumo. Todas estas distinciones pueden ser otorgadas a título póstumo.

Artículo 16. **Devolución de las Condecoraciones.** En el caso de personas jurídicas, si llegasen a disolverse, las Condecoraciones serán devueltas al Senado o a la Cámara de Diputados de la República según el caso que corresponda.

Artículo 17. Carácter de las Condecoraciones. Todas las distinciones, honores y condecoraciones concedidas tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que sea otorgado ningún derecho administrativo de carácter económico.

Artículo 18. Concesión de las Condecoraciones. La concesión de estas condecoraciones es competencia del Senado y de la Cámara de Diputados de la República, siendo esta facultad indelegable. Estos títulos honoríficos, distinciones y condecoraciones deben publicarse en la Gaceta Oficial y en las Revistas del Senado y de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO IV
DE LOS CONCEJOS DE ASESORES DE LA ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO

SECCIÓN I
DEL CONCEJO BICAMERAL DE ASESORES

Artículo 19. Creación. Se crea el Consejo Bicameral de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño. Los nombramientos del Consejo de Asesores son realizados por el Pleno y está integrado por once miembros:

1) Presidente del Senado
2) Presidente de la Cámara de Diputados.
3) Vicepresidente del Senado
4) Vicepresidente de la Cámara de Diputados.
5) Secretaria (o) del Bufete Directivo del Senado
6) Secretaria (o) del Bufete Directivo de la Cámara de Diputados.
7) Presidente de la Comisión de Cultura del Senado
8) Presidente de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados
9) Presidente de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados.

10) Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.

11) Presidente de la Comisión de Relaciones exteriores de la Cámara de Diputados

12) Un Funcionario del Senado, que tenga más de 10 años laborando en el mismo, designado por el Pleno. Su nombramiento tiene una duración de tres años que podría ser prolongado tácitamente o ampliado por un año más, mediante resolución bicameral.

13) Un Funcionario de la Cámara de Diputados que tenga más de 10 años laborando en el mismo, designado por el Pleno. Su nombramiento deberá tener una duración de tres años que podría ser prolongado tácitamente o ampliado por un año más, mediante resolución aprobada en Sesión Bicameral.

Artículo 20. Condecoración a los Miembros del Consejo de Asesores. A los miembros del Consejo de Asesores les corresponde de pleno derecho el grado de Gran Oficial de la Orden Civil Merito Arzobispo Meriño. Los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados les corresponden el grado de condecoración establecido en el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 21. Designación del Secretario del Consejo de Asesores. El Consejo de Asesores tiene la facultad de decidir por si mismo quien de entre sus miembros ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 22. Atribuciones del Consejo Bicameral de Asesores. Son atribuciones del Consejo Bicameral de Asesores:

1) Recibir las peticiones y expedientes que se le envié para la concesión de la Orden Civil Arzobispo Meriño y decidir acerca de ellos.
2) Crear el Libro-registro de Condecoraciones del Senado y de la Cámara de Diputados de la República, en el cual se deben asentar por orden numérico y cronológico los grados en que fueron concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas favorecidas con dichos galardones, anotándose también el acto previsto para su imposición.
3) Este Libro está bajo la custodia del Departamento de Protocolo del Senado y de la Cámara de Diputados.
4) Al fallecer una persona que posea la condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño, se hará constar este hecho al margen del sitio donde se encuentra la inscripción de la concesión.
5) Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan sido excluidas de la Orden.
6) Constituirse en Jurado de Honor para conocer las infracciones previstas en esta Ley y aplicar las sanciones correspondientes.

7) Presentar todos los años, en el mes de julio, al Presidente del Senado y Presidente de la Cámara de Diputados, unas memorias relativas a las labores realizadas durante el año anterior.

SECCIÓN II
DEL CONSEJO DE ASESORES DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Artículo 23. Creación del Consejo de Asesores del Senado. Se crea el Consejo de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño del Senado. Los nombramientos del Consejo de Asesores son realizados por el Pleno y está integrado por once miembros:

1) Presidente del Senado

2) Vicepresidente del Senado

3) Secretaria (o) del Bufete Directivo del Senado

4) Presidente de la Comisión de Educación del Senado

5) Presidente de la Comisión de Cultura del Senado

6) Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.

7) Un Funcionario del Senado, que tenga más de 10 años laborando en el mismo, de reconocido valor cultural, designado por el Pleno. Su nombramiento tiene una duración de tres años que podría ser prolongado tácitamente o ampliado por un año más, mediante resolución bicameral.

Artículo 24. Atribuciones del Consejo de Asesores del Senado. Son atribuciones del Consejo de Asesores del Senado:

1) Recibir las peticiones y expedientes que se le envié para la concesión de la Orden Civil Arzobispo Meriño y decidir acerca de ellos.
2) Crear el Libro-registro de Condecoraciones del Senado, en el cual se deben asentar por orden numérico y cronológico los grados en que fueron concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas favorecidas con dichos galardones, anotándose también el acto previsto para su imposición.
3) Este Libro permanecerá bajo la custodia del Departamento de Protocolo del Senado.
4) Al fallecer una persona que posea la condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño, se hará constar este hecho al margen del sitio donde se encuentra la inscripción de la concesión.
5) Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan sido excluidas de la Orden.
6) Constituirse en Jurado de Honor para conocer las infracciones previstas en esta Ley y aplicar las sanciones correspondientes.

7) Presentar todos los años, en el mes de julio al Presidente del Senado, unas memorias relativas a las labores realizadas durante el año anterior.

SECCIÓN III
DEL CONSEJO DE ASESORES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 25. Creación del Consejo de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño de la Cámara de Diputados. Se crea el Consejo de Asesores de la Orden Civil Arzobispo Meriño de la Cámara de Diputados. Los nombramientos del Consejo de Asesores son realizados por el Pleno y está integrado por seis miembros:

1) Presidente de la Cámara de Diputados.

2) Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

3) Secretaria (o) del Bufete Directivo de la Cámara de Diputados.

4) Presidente de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados

5) Presidente de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados.

6) Presidente de la Comisión de Relaciones exteriores de la Cámara de Diputados.

7) Un Funcionario de la Cámara de Diputados que tenga más de 10 años laborando en la misma, designado por el Pleno. Su nombramiento deberá tener una duración de tres años que podría ser prolongado tácitamente o ampliado por un año más.

Artículo 26. Atribuciones del Consejo de Asesores de la Cámara de Diputados. Son atribuciones del Consejo de Asesores de la Cámara de Diputados:

1) Recibir las peticiones y expedientes que se le envié para la concesión de la Orden Civil Arzobispo Meriño y decidir acerca de ellos.
2) Crear el Libro-registro de la Cámara de Diputados de la Republica, en el cual se deben asentar por orden numérico y cronológico los grados en que fueron concedidas las condecoraciones y los nombres de las personas favorecidas con dichos galardones, anotándose también el acto previsto para su imposición.
3) Este Libro permanecerá bajo la custodia del Departamento de la Cámara de Diputados.
4) Al fallecer una persona que posea la condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño, se hará constar este hecho al margen del sitio donde se encuentra la inscripción de la concesión.

5) Llevar un registro de los nombres de las personas que hayan sido excluidas de la Orden.

6) Constituirse en Jurado de Honor para conocer las infracciones previstas en esta Ley y aplicar las sanciones correspondientes.

7) Presentar todos los años, en el mes de julio al Presidente de la Cámara de Diputados, unas memorias relativas a las labores realizadas durante el año anterior.

Artículo 27. Asesoría Jurídica. Se podrán designar a los Consultores Jurídicos del Senado y de la Cámara de Diputados, según correspondan para que asesoren al Consejo en los aspectos jurídicos de los expedientes.

Artículo 28. Consejo Supervisor de la Condecoraciones. Con el objeto de prestigiar las concesiones de esta Orden, de manera que el ingreso y promoción en la misma constituya, efectivamente, una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados, se crea un Consejo encargado de velar para que cada una de las concesiones estén debidamente justificadas.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN Y PRIVACIÓN DE LOS TITULOS, HONORES Y DISTINCIONES DE LA ORDEN CIVIL ARZOBISPO MERIÑO

SECCIÓN I
DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 29. **Procedimiento para la concesión de la Condecoración**. El procedimiento establecido para la concesión de las condecoraciones, legitima el uso de las mismas y habilita para la expedición del correspondiente título acreditativo de la concesión.

Artículo. 30. Requisito para el inicio del Procedimiento de Concesión. Para la concesión de cualquiera de los grados de la Orden Civil Arzobispo Meriño, es necesaria la instrucción del correspondiente expediente a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejan y justifican el otorgamiento. El proceso se compone de tres fases: iniciación, instrucción y resolución.

Artículo 31. Inicio del Procedimiento. El procedimiento se inicia respondiendo a petición razonada, sometida a una de las Cámaras, por el Poder Ejecutivo, miembros del Poder Legislativo, Universidades del País, Asociaciones, Grupos o Entidades de reconocida raigambre y prestigio. Ningún miembro de los Consejos de Asesores de la Orden podrá hacer propuesta para que sea concedida la condecoración. Se excluye que el interesado pueda hacer una solicitud en su favor.

Artículo 32. Propuestas de Concesión. Toda propuesta de condecoración debe contener las piezas siguientes:

1) Nombre y apellidos de la persona propuesta
2) Nacionalidad
3) Lugar y fecha de nacimiento
4) Residencial habitual y domicilio
5) Profesión o puesto de trabajo que ocupe
6) Otros puestos desempeñados
7) Condecoraciones que posea, en su caso
8) Exposición detallada de los meritos que fundamenten la petición
9) Si el aspirante es autor de alguna obra de la cual se hace merito en la solicitud, deberá ir ésta acompañada de un ejemplar de dicha obra, que se destinará a la Biblioteca del Senado de la República.

Párrafo. Se debe hacer mención en la solicitud de que el aspirante aceptará sin reservas la condecoración que le fuere conferida.

Artículo 33. Apoderamiento a los Consejos de Asesores. Las solicitudes de condecoración pueden ser sometidas ante el Senado de la República o ante la Cámara de Diputados**,** la Cámara ante la cual se formule la solicitud, debe remitir la misma al Consejo de Asesores que corresponda, en función del grado de distinción que se trate, para fines del estudio y análisis correspondiente.

Artículo 34. La fase de instrucción. La fase de instrucción a realizar por el Consejo de Asesores correspondiente, es de carácter reservado y en ella se valoran los méritos de la persona candidata, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, datos o antecedentes de todo tipo y haciendo constar en el expediente, con la debida objetividad, precisión y detalle, el contenido de todas las declaraciones, referencias, pruebas o antecedentes que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

Artículo 35. Denegación de Apertura. La denegación por el Senado y la Cámara de Diputados de la apertura de expediente a instancia de parte debe ser motivada.

Artículo 36. Informe del Consejo Bicameral de Asesores y Acto de Entrega de la Condecoración Otorgada. El Consejo Bicameral de Asesores, tiene a su cargo el estudio del expediente, y dar su decisión. Si el informe es favorable debe indicar las razones que justifican su admisión y el grado de la Orden sugerida y procede a remitir a la Cámara que corresponda para fines de aprobación y ésta lo enviará a la otra Cámara para los mismos fines. La Condecoración aprobada debe adoptar forma de Resolución Bicameral. El Senado de la República tiene la facultad, una vez aprobada la condecoración en ambas Cámaras, de fijar la fecha en que se hará entrega de la misma en acto solemne. Si fuera desfavorable, el Consejo lo participará al interesado y procede a archivar el expediente.

Artículo 37. Informe Favorable del Consejo Unicameral de Asesores. El Consejo de Asesores correspondiente, tiene a su cargo el estudio del expediente, debiendo emitir su informe indicando las razones que justifican su admisión y el grado de la Orden que sugiere.

Párrafo I. El informe del Consejo se debe remitir al pleno de la Cámara Correspondiente para su aprobación, debiendo adoptarlo en forma de resolución.

Artículo 38. Informe desfavorable del Consejo. Si la decisión del Consejo Unicameral de Asesores de la Cámara Correspondiente fuere desfavorable, lo remitirá el pleno, el cual tendrá la desición final, pudiendo ordenar su archivo.

Artículo 39. Diploma. A cada condecoración le corresponde un diploma, éste lleva impresa en la parte superior la Venera de la Orden, tiene una dimensión de diez y siete pulgadas por once y habrá de ser extendido en pergamino de carácter artístico y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión conferida y debe estar firmado por el Presidente del Senado y los dos secretarios. El anexo de este Reglamento establecerá los modelos de Diploma aprobado por el Senado de la República.

Articulo 40. Otorgamiento de la Condecoración. La Condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño, se otorga en cada caso por acuerdo tomado en sesión por la Cámara del Congreso que corresponda previo dictamen del Consejo Asesor y la discusión de los meritos del candidato.

CAPÍTULO VI
DE LA PRIVACIÓN DE DISTINCIONES

Articulo 41. Pérdida de las Distinciones. El Senado y la Cámara de Diputados de la República siguiendo igual procedimiento que el descrito en el capitulo de Tramitación de expedientes, podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto de la presente ley a quien en sus acciones u omisiones hubiera incurrido en falta o indignidad que aconseje la adopción de esta medida. Dicho acuerdo es adoptado con el mismo quórum que para su concesión. Previa la adopción del acuerdo de revocación se dará el traslado de la propuesta al interesado, en trámite de audiencia previa. La condecoración de la Orden Civil Arzobispo Meriño se pierde por las causas siguientes:

1) Por condenación definitiva a pena criminal
2) Por servir o comprometerse a servir contra la República
3) Por cualquier hecho deshonroso o que implique mala conducta de parte del beneficiado.

Párrafo. En el primer caso, la pérdida se produce de pleno derecho. En los dos últimos, la pérdida es pronunciada por el Consejo de Asesores, constituido en Jurado de Honor.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. Limitación del Otorgamiento de las Condecoraciones. Dada la excepcional significación de las condiciones a que se refiere esta ley no se deberá prodigar con exceso la concesión de las medallas, limitándolas lo más posible, bien por número o por período de tiempo, para mantener su prestigio. Considerase en efecto, una vez agotado el número establecido, una nueva concesión sea cuando se produzca una vacante de alguna de las medallas concedidas por fallecimiento de su poseedor, o cuando transcurre un plazo de tiempo, por lo menos de dos años, de la última concedida.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. La Comisión de Cultura del Senado y de la Cámara de Diputados y la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado y de la Cámara de Diputado, tienen a su cargo la elaboración del Reglamento de aplicación de la presente Ley, para ser sometido a la aprobación de ambas Cámaras.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación**.**

DADA…

Moción presentada por:

LIC. CRISTINA LIZARDO MEZQUITA
SENADORA DE LA REPUBLICA POR LA
PROVINCIA SANTO DOMINGO